

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA

#### 236194 *Modificación presupuestaria 11/2021, por suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión del día 6 de mayo de 2021*

Finalizado el plazo de exposición al público de la modificación presupuestaria 11/2021, por suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión del día 6 de mayo de 2021, y no habiendo sido formulada ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial, éste se convierte en definitivo, y, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación la modificación realizada a nivel de aplicación presupuestaria :

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO ACTUAL	AUMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO
CU 334 150008	INCENTIVO PRODUCTIVIDAD CULTURA	24.904,00	3.000,00	27.904,00
			<b>3.000,00</b>	

El importe de la modificación de crédito se financia con el remanente líquido de tesorería para gastos generales, calculado de conformidad con lo establecido en las Reglas 81 a 86 de la Instrucción de Contabilidad:

CONTROL DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (RTGG)	IMPORTE
Remanente Inicial:	96.496.604,93
Remanente Utilizado:	
-Incorporación de Remanentes:	1.963.542,64
-Créditos Extraordinarios:	13.101.790,87
-Suplemento de Créditos:	849.012,00
Remanente Líquido de Tesorería Disponible:	80.582.259,42
Total Remanente utilizado en esta modificación:	3.000,00
Remanente Líquido de Tesorería Disponible:	80.579.259,42

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo que se dispone en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de este recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alcudia, 8 de junio de 2021

**La alcaldesa**  
Bàrbara Rebassa Bisbal

